

Autorizan a la Biblioteca Nacional del Perú a aplicar un Programa de Reducción de Personal

DECRETO LEY N° 26152

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Autorízase al Pliego Biblioteca Nacional del Perú para que utilice sus Ingresos Propios acumulados y generados durante el Ejercicio 1992 por el Artículo 484 del Decreto Legislativo N° 556, para el financiamiento de un Programa de Incentivos por Renuncias Voluntarias.

Artículo 2°.- Autorízase a la Biblioteca Nacional del Perú para que dentro del marco del proceso de reestructuración administrativa proceda a aplicar un Programa de Reducción de Personal, en el que estarán comprendidos sus trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en un plazo que no excederá del 30 de diciembre de 1992.

Artículo 3°.- El Programa de Reducción de Personal a que se refiere el artículo anterior, estará basado en:

- a) Programa de Retiro voluntario con incentivos y;
- b) Programa de Calificación, evaluación y selección.

Artículo 4°.- Los incentivos a que se refiere el inciso a) del Artículo 3° del presente Decreto Ley se abonarán con cargo a los Ingresos Propios acumulados mencionados en el Artículo 1° y serán determinados de acuerdo a lo siguiente:

INCENTIVO PERSONAL REGIMEN DECRETO LEGISLATIVO N° 276

TIEMPO DE SERVICIO	INCENTIVOS: Grupo ocupacional en base al D.L. N° 25697.
- Mayor de 20 años	- Profesional S/.150.00 - Técnico S/.140.00 - Auxiliar S/.130.00
- Mayor de 10 hasta 20 años	15 montos mínimos de su grupo ocupacional.
- Mayor de 01 hasta 10 años	12 montos mínimos de su grupo ocupacional. 08 montos mínimos de su grupo ocupacional.

Los incentivos se otorgarán en función de los años de servicio, de la plaza de la que es titular y grupo ocupacional de carrera.

Para los servidores Titulares de Plaza en cargo Directivo, el monto del incentivo excepcional y extraordinario, estará referido según el número de años de servicios, al Grupo Ocupacional Profesional.

Artículo 5°.- Los Trabajadores que pertenecen al Régimen de pensiones establecido por el Decreto Ley N° 20530, no podrán acogerse al Programa de Retiro Voluntario con Incentivos.

Artículo 6°.- Los trabajadores que cesen acogiéndose al Programa de incentivos a que se refiere el presente Decreto Ley no podrán ingresar a laborar al servicio del Estado bajo cualquier forma o régimen legal por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su cese.

Artículo 7° Dentro de los ocho (8) días hábiles a la vigencia del presente dispositivo los Trabajadores que deseen acogerse al Programa de incentivos deberán presentar sus respectivas renunciaciones. Vencido el plazo antes señalado, los trabajadores que no se acojan serán sometidos a exámenes de calificación y selección, cuya ejecución no excederá de la fecha establecida en el Artículo 1° del presente Decreto Ley.

Los trabajadores que aprueben los exámenes de calificación ocuparán los cargos y plazas previstos en el nuevo Cuadro de Asignación de Personal de la Biblioteca Nacional del Perú, que será aprobado por Decreto Supremo.

Aquellos trabajadores que no aprueben los exámenes, así como los que decidan no presentarse al concurso serán cesados por causal de reorganización y racionalización y únicamente tendrán derecho a percibir sus beneficios sociales.

Artículo 8°.- Prohíbese los nombramientos, contrataciones, bajo cualquier modalidad de nuevo personal, bajo responsabilidad.

Artículo 9°.- Deróganse o modifícanse según sea el caso, las normas legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

Artículo 10°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa
CARLOS BOLONA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas
JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior
FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud
ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura
JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales
DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas
AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social
ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción
JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación
MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de diciembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República
OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores
ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

Lima, miércoles 6 de enero de 1993

FE DE ERRATAS

Fe de Erratas del Decreto Ley N° 28152, publicado en nuestra edición del día miércoles 30 de diciembre de 1992, en las páginas N°s. 111623 y 111624.

DICE:

Artículo 2°.

..., en un plazo que no excederá del 30 de diciembre de 1992.

DEBE DECIR

Artículo 2°.-

..., en un plazo que no excederá del 30 de enero de 1993.